

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 05:08:39 pm



Recibido:  
23 de mayo de 2022 10:32 am  
Juzgado Civil del Circuito  
Puerto Tejada

El documento OFICIO Nro 312 del 04-04-2022 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGENA de CARTAGENA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-060-6-11694 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-060-1-80017

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

A.- RADICACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN MEDIOS FÍSICOS O DOCUMENTALES

CUANDO LAS AUTORIDADES JUDICIALES EXPIDAN LOS ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO EN MEDIO FÍSICO O DOCUMENTAL, SE DEBERÁN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES EXISTENTES DE MANERA PREVIA A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL COVID-19, ESTO ES, QUE EL USUARIO ALLEGUE EL DOCUMENTO DE MANERA PRESENCIAL EN LA VENTANILLA DE RADICACIÓN DE LA ORIP CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. PARA ESTOS EFECTOS LOS USUARIOS Y LAS ORIP REALIZARÁN LO SIGUIENTE:

1. EL USUARIO PRESENTARÁ EL OFICIO ORIGINAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN LA VENTANILLA DE REGISTRO ANTE EL FUNCIONARIO LIQUIDADOR DE LA ORIP, DONDE SE PROCEDERÁ A SU RADICACIÓN EN EL SISTEMA REGISTRAL (FOLIO MAGNÉTICO O SIR) CON INDICACIÓN DE LA FECHA Y HORA DE RECIBO, NÚMERO CONSECUTIVO DE RADICACIÓN, TIPO DE DOCUMENTO, FECHA, OFICINA Y LUGAR DE ORIGEN.
2. EL USUARIO DEBERÁ APORTAR OTRO EJEMPLAR ORIGINAL O UNA COPIA ESPECIAL Y AUTÉNTICA EXPEDIDA POR EL DESPACHO DE ORIGEN, DESTINADO AL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO, SIN EL CUAL NO PODRÁ RECIBIRSE PARA SU RADICACIÓN. EL FUNCIONARIO DE LA VENTANILLA DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS DARÁ CONSTANCIA ESCRITA AL USUARIO DEL RECIBO, FECHA, HORA Y NÚMERO CONSECUTIVO DE RADICACIÓN.
3. EL FUNCIONARIO LIQUIDARÁ EL VALOR DE LOS DERECHOS DE REGISTRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE PARA LA FECHA DE RADICACIÓN.
4. EL USUARIO REALIZARÁ EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO YA QUE ESTAS CONSTANCIAS ORIGINALES SE DEBERÁN ALLEGAR EN EL MOMENTO DE LA RADICACIÓN.
5. EL USUARIO PODRÁ HACER USO DE LOS CANALES DE RECAUDO HABILITADOS PARA CADA UNA DE LAS ORIP DONDE SE DEBE REALIZAR EL PROCESO DE REGISTRO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO QUE CORRESPONDAN. NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO, NO SE APORTA COPIA FÍSICA DEL CORREO DONDE CONSTA QUE EL DOCUMENTO FUE RECIBIDO POR PARTE DEL OPERADOR JUDICIAL (INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 05 DE MARZO DE 2022 DE LA SNR).

B. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CON FIRMA ELECTRÓNICA

CUANDO SE TRATE DE OFICIOS QUE PROVENGAN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y QUE SEAN REMITIDOS AL INTERESADO POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, LOS USUARIOS Y LAS ORIP REALIZARÁN LO SIGUIENTE:

1. EL USUARIO DEBERÁ ALLEGAR EL OFICIO SUJETO A REGISTRO CON UNA COPIA FÍSICA DEL CORREO DONDE CONSTA QUE LO RECIBIÓ POR PARTE DEL OPERADOR JUDICIAL Y LA IMPRESIÓN COMPLETA DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO ADJUNTO.
2. EL FUNCIONARIO DE LA VENTANILLA LIQUIDARÁ EL VALOR DE LOS DERECHOS DE REGISTRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE.
3. EL USUARIO REALIZARÁ EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO Y DE LOS IMPUESTOS DE REGISTRO, CUANDO HAYA LUGAR, YA QUE ESTAS CONSTANCIAS ORIGINALES SE DEBERÁN ALLEGAR EN EL MOMENTO DE LA RADICACIÓN.
4. EL FUNCIONARIO DE LA VENTANILLA EMITIRÁ EL RECIBO DE RADICACIÓN DEL OFICIO PRESENTADO PARA REGISTRO QUE INDICARÁ FECHA Y HORA DE INGRESO, NÚMERO CONSECUTIVO DE RADICACIÓN, TIPO DE DOCUMENTO, FECHA, OFICINA Y LUGAR DE ORIGEN.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE SOLO HASTA CUANDO SE AGOTEN LOS LINEAMIENTOS AQUÍ ESTABLECIDOS SE ENTENDERÁ QUE EL USUARIO REGISTRAL RADICÓ SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL OFICIO. EN ESE SENTIDO ES MENESTER QUE APORTE COPIA INTEGRAL DEL CORREO INSTITUCIONAL REMITIDO DESDE EL DESPACHO JUDICIAL A LOS BUZONES ELECTRÓNICOS DE LA ORIP, DESDE EL CUAL FUE ENVIADO, POR PARTE DEL OPERADOR JUDICIAL, EL DOCUMENTO QUE PRETENDE INSCRIBIR, PARA SU VALIDACION. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05 DE MARZO DE 2022 DE LA SNR.

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 2

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 05:08:39 pm

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO.14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RÉCURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



**DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

80591

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**